

**PROPUESTA PARA LA CREACION DE UNA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA
CON COMPARTIMENTOS PARA NACIONAL DE VALORES S.A.**

**TATIANA DUARTE FIGUEROA
ANGELA YOLIMA NEUTA**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
CHIA, FEBRERO 2010**

**PROPUESTA PARA LA CREACION DE UNA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA
CON COMPARTIMENTOS PARA NACIONAL DE VALORES S.A.**

**TATIANA DUARTE FIGUEROA
ANGELA YOLIMA NEUTA**

Tutor:

Dr. Rodrigo Díaz

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
CHIA, FEBRERO 2010**

INDICE

1. INTRODUCCION_____	4
2. TEMA _____	6
3. JUSTIFICACION_____	7
4. OBJETIVOS _____	8
4.1 OBJETIVO GENERAL_____	8
4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS_____	8
5. MARCO REFERENCIAL_____	9
5.1 MARCO TEORICO _____	9
5.2 MARCO CONCEPTUAL _____	11
5.3 MARCO JURIDICO _____	20
6. PROPUESTA DE REGLAMENTO Y PROSPECTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMENTOS_____	21
6.1 REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMENTOS “MULTIVALORES” _____	21
6.2 PROSPECTO DE INVERSION _____	67
7. CONCLUSIONES _____	74
8. BIBLIOGRAFIA_____	75

1. INTRODUCCIÓN

El decreto 2175 de Junio de 2007, permitió regular la administración y gestión de las carteras colectivas, donde encontramos aspectos importantes como lo son: el principio de las carteras, su definición y clasificación, los requisitos para la constitución y administración, la política de inversión, la constitución de participaciones, la valoración, los gastos y comisiones, la revelación de la información, los órganos de administración y control, los derechos y deberes de los inversionistas, las prohibiciones y conflicto de interés, la fuerza de ventas, entre otros.

Este decreto contiene muchos aspectos importantes que buscan la transparencia y equidad entre todos los inversionistas de este tipo de productos; algunos a destacar son la eliminación de las asimetrías regulatorias que existían anteriormente, permitió dar herramientas para que los administradores con una mayor creatividad constituyeran diferentes tipos de carteras, otorgó normas claras a cada administrador, y en fin muchos otros aspectos positivos que permiten que los administradores puedan captar recursos por medio de estos mecanismo que a pesar de tener un mismo concepto permite diversificar la forma de inversión de los ahorradores.

También es importante reconocer que al entrar en vigencia este decreto, no solo se aclararon temas conceptuales para los administradores y para los inversionistas sobre las carteras colectivas, permitió que los entes reguladores diseñaran mejores esquemas para optimizar su control. Esto definitivamente se traduce en mayor confianza y tranquilidad de los pequeños y grandes inversionistas, debido a que todos conocen cuales son sus responsabilidades, deberes y derechos.

La filosofía de esta firma comisionista es ofrecer una gestión integral a todos sus clientes, entregándoles una información agregada e individual sobre los riesgos, la situación actual de la economía y las diferentes alternativas de inversión y ahorro que se pueden explorar.

Es por esto que proponerle a Nacional de Valores la creación de una nueva cartera colectiva, va mas allá de generar mayores ingresos, aquí lo que se quiere es ofrecer mayores alternativas de ahorro e inversión a todos los clientes, evitando que por lo convencional de la cartera que existe actualmente quieran explorar otras formas de inversión en otra entidad. Esta cartera va dirigida a clientes tanto conservadores como agresivos, pues la opción de tener bajo un reglamento múltiples compartimientos permite que la firma comisionista diseñe novedosas formas de incurrir aun más en el mercado de valores.

2. TEMA

Creación de una cartera colectiva escalonada con compartimentos administrada por Nacional de Valores S.A., siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2175 de 2007; con el objetivo de ofrecer mas alternativas de inversión a sus clientes.

3. JUSTIFICACION

Plantear la creación de una nueva cartera colectiva para esta firma comisionista, proporcionará a los clientes actuales y los clientes potenciales una nueva alternativa de ahorro e inversión; y a la firma comisionista ampliar su portafolio de productos que le generara obtener ingresos adicionales a los actualmente recibidos por su cartera colectiva abierta Rentaval.

Por otro lado, el deseo de crear una cartera colectiva con compartimentos es poder con un solo producto o un solo fondo, ofrecer diversas alternativas de inversión a sus clientes, los cuales podrán establecer sus preferencias de inversión de acuerdo a sus necesidades de liquidez y a su perfil de riesgo.

Es importante resaltar que la filosofía de Nacional de Valores S.A. es la gestión integral y personalizada, por ende cuenta con profesionales financieros con una amplia experiencia, donde su objetivo primordial es realizar su labor atendiendo únicamente los intereses de los clientes.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Presentar a Nacional de Valores una propuesta de ampliar el portafolio de productos, a través de la creación de una cartera colectiva escalonada con compartimentos.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 4.2.1 Identificar las normas y lineamientos a tener en cuenta para la creación de una cartera colectiva escalonada con compartimentos.
- 4.2.2 Elaborar el reglamento y prospecto de la cartera colectiva escalonada con compartimentos.

5. MARCO REFERENCIAL

5.1 MARCO TEORICO

Cartera colectiva es definida como todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos¹.

Este vehículo de captación se clasifica en tres clases importantes que básicamente tiene que ver con la disponibilidad de los recursos después de realizar la inversión. Estas pueden ser abiertas, donde el retiro de los recursos se puede realizar en cualquier momento, las cerradas, solo permiten realizar retiros al finalizar el plazo establecido en el reglamento, y las escalonadas, que permiten realizar retiros una vez transcurra los plazos que se definan en su reglamento.

En cuanto a los tipos de carteras, la norma agrego cinco alternativas según los activos que contengan sus portafolios o el fin para lo cual las crean, estas son: carteras colectivas del mercado monetario, carteras colectivas inmobiliarias, carteras colectivas de margen, carteras colectivas de especulación y carteras colectivas bursátiles.²

Es por esto, que la afirmación que se realiza en un reporte de la revista Dinero en su edición No. 341, "Fondos para todos los gustos" en cierta forma traduce estas clasificaciones y tipos especiales de carteras colectivas estipuladas en la norma.

¹ Decreto 2175, Artículo 9

² Decreto 2175, Artículo 14

El otro aspecto importante que se incorpora en el decreto y que en esta propuesta se retoma, es la posibilidad de crear carteras colectivas con compartimentos bajo un único reglamento pero con planes de inversiones diferentes para cada uno¹.

Crear una cartera colectiva escalonada con compartimentos es una forma más de confirmar la creciente oferta de alternativas innovadoras para los inversionistas, que cada día buscan formas novedosas para diversificar sus recursos.

¹ Decreto 2175, Artículo 15

5.2 MARCO CONCEPTUAL

Acción. Título de propiedad de carácter negociable representativo de una parte alícuota del patrimonio de una sociedad o empresa. Otorga a sus titulares derechos que pueden ser ejercicios colectivamente y/o individualmente.

Activo. Representa los bienes y derechos de la empresa. Dentro del concepto de bienes están el efectivo, los inventarios, los activos fijos, etc. dentro del concepto de derechos se pueden clasificar las cuentas por cobrar, las inversiones en papel del mercado, las valorizaciones, etc.

Activo Financiero. Cualquier título de contenido patrimonial, crediticio o representativo de mercancías.

Activos de Renta Fija. Títulos que permiten conocer la rentabilidad de la inversión antes del momento de la redención, ya que este monto no depende del desempeño de la entidad emisora.

Activos de Renta Variable. Títulos valores que por sus características solo permiten conocer la rentabilidad de la inversión en el momento de su redención, dependiendo del desempeño de la entidad emisora entre otras. Ejemplo: acciones.

Ahorro. Parte del ingreso (nacional, familiar o personal) que no se destina a la compra de bienes de consumo. El ahorro se obtiene restándole a los ingresos totales el gasto total en consumo. De esta forma, $\text{ahorro} = \text{ingresos} - \text{gastos}$. El ahorro privado lo llevan a cabo las unidades familiares y las empresas, mientras que el ahorro público lo realiza el gobierno.

Análisis Financiero. Es un conjunto de principios, técnicos y procedimientos que se utilizan para transformar la información reflejada en los estados financieros, en información procesada, utilizable para la toma de decisiones económicas, tales como nuevas inversiones, fusiones de empresas, concesión de crédito, etc.

Bolsa de Valores. Establecimiento privado autorizado por el gobierno nacional donde se reúnen los miembros que conforman la bolsa con el fin de realizar las operaciones de compra - venta de títulos valores, por cuenta de sus clientes, especialmente. Sitio público donde se realizan las reuniones de la bolsa o se efectúan las operaciones de la misma. La idea moderna de "sitio", puede asociarse con "lugar virtual" donde se encuentra la oferta y la demanda de valores.

Bonos. Son títulos que representan una parte de un crédito constituido a cargo de una entidad emisora. Su plazo mínimo es de un año; en retorno de su inversión recibirá una tasa de interés que fija el emisor de acuerdo con las condiciones de mercado, al momento de realizar la colocación de los títulos. Por sus características estos títulos son considerados de renta fija. Además de los bonos ordinarios, existen en el mercado bonos de prenda y bonos de garantía general y específica y bonos convertibles en acciones.

Calidad Crediticia. Grado de cumplimiento que el emisor tiene respecto de las obligaciones contraídas con la emisión objeto de la calificación.

Capital. Es la suma de todos los recursos, bienes y valores movilizados para la constitución y puesta en marcha de una empresa. Es su razón económica. Cantidad invertida en una empresa por los propietarios, socios o accionistas.

Captación de Recursos. Proceso a través del cual un intermediario financiero recibe recursos por parte de individuos, a cambio de la adquisición de deudas u obligaciones.

Cartera Colectiva. Todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación. Dichos recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

Comisión. Retribución que da un inversionista a un comisionista por ejecutar una orden de compra o venta de los valores negociables en bolsa, por asesorarlo en la misma o por administrar los valores del cliente, según sea la solicitud del mismo.

Comisionista de Bolsa. Es la persona legalmente autorizada para realizar las transacciones de compra y venta de valores que se realizan en la rueda de la bolsa. Debe estar inscrito en el registro nacional de intermediarios.

Decreto. Disposición emanada de la rama ejecutiva del poder público, con el objeto de desarrollar y cumplir con los deberes y obligaciones asignadas a esta y, especialmente para la ejecución y aplicación de la ley.

Deuda Pública. Nivel de préstamos adquiridos por el gobierno cuando sus ingresos y sus gastos difieren. De otra forma, el nivel de deuda pública es igual al nivel de deuda pública anterior más el monto de intereses que tiene que pagar por la deuda ya existente, más la diferencia entre los ingresos y los gastos del gobierno. Este es un mecanismo que permite financiar el déficit fiscal, ya sea a través de intermediarios financieros del país o extranjeros.

Encargo Fiduciario. Acto de confianza en virtud del cual una persona entrega a otra uno o más bienes determinados con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero.

Especular. Negociar en cualquier mercado, con el objeto de conseguir utilidades aprovechando las diferencias de precios entre dos mercados, o entre distintos momentos del tiempo.

Fiducia. El vocablo fiducia significa fe, confianza. Mediante la fiducia una persona natural o jurídica llamada fideicomitente o constituyente, entrega a una sociedad fiduciaria uno o más bienes concretos, despojándose o no de la propiedad de los mismos, con el objeto de que dicha fiduciaria cumpla una determinada finalidad, en provecho del mismo fideicomitente o de quien este determine; este último se llama beneficiario.

Filial. Es aquella sociedad subordinada cuya matriz ejerce directamente el control sobre ella.

Fluctuación. Alza y baja de los cambios en los valores, divisas, etc., como consecuencia de los efectos de la oferta y la demanda. acción de variar, modificar, alterar el valor de la moneda cuando se refiere al cambio monetario, fenómeno económico que trae consigo el alza o baja de los precios representativos en los valores contables.

Fondo. Recursos monetarios de propiedad colectiva destinados a una aplicación específica. Conjunto de bienes de propiedad colectiva.

Fusión. Cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse la fusión.

Gobierno Central. Componente del sector público no financiero que incluye la presidencia de la república, los ministerios y los establecimientos públicos.

Grado de Inversión. Se dice que una calificación está dentro del grado de inversión cuando los títulos a los cuales se aplica no representan un gran riesgo de incumplimiento en sus obligaciones para con los compradores de los mismos. Se considera que las emisiones bajo este grado no representan mayores riesgos de incumplimiento. Se entiende que en este grado se está efectuando una inversión prudente.

Instrumentos de corto plazo. Corresponden a los títulos de crédito emitidos con amortización total a menos de un año de plazo.

Instrumentos de largo plazo. Los emitidos con amortización total a más de un año.

Interés. Es el costo que se paga a un tercero por utilizar recursos monetarios de su propiedad. Es la remuneración por el uso del dinero.

Intermediación en el mercado de valores. se refiere a la realización de operaciones que tengan por finalidad o efecto el acercamiento de demandantes y oferentes para la adquisición o enajenación de valores inscritos en el registro nacional de valores e

intermediarios, sea que estas operaciones se realicen por cuenta propia o ajena, en el mercado bursátil o en el mercado mostrador, primario o secundario.

Inversión. Es el flujo de producto de un período dado que se usa para mantener o incrementar el stock de capital de la economía. El gasto de inversión trae como consecuencia un aumento en la capacidad productiva futura de la economía. La inversión bruta es el nivel total de la inversión y la neta descuenta la depreciación del capital. Esta última denota la parte de la inversión que aumenta el stock de capital. En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.

Inversionista. Es quien coloca su dinero en un título valor o alguna alternativa que le genere un rendimiento futuro, ya sea una persona o una sociedad.

Ley. Es una declaración de la voluntad soberana, dictada por el congreso de la república, por medio de la cual se ordena, permite o prohíbe una cosa. Debe ser sancionada por el presidente de la república.

Liquidez. Es la mayor o menor facilidad que tiene el tenedor de un título o un activo para transformarlo en dinero en cualquier momento.

Matriz. Sociedad que ostenta el control o dominio o poder de decisión sobre otra llamada subordinada.

Mecanismos de Cobertura. En las titularizaciones de activos generadores de flujos de fondos, se deben incorporar mecanismos de seguridad o apoyo crediticio que cubran por lo menos una vez y media el índice de siniestralidad o coeficiente de desviación del flujo de caja.

Mercado de Capitales. Es el conjunto de mecanismos a disposición de una economía para cumplir la función básica de la asignación y distribución, en el tiempo y en el espacio, de los recursos de capital, los riesgos, el control y la información asociados con el proceso de transferencia del ahorro a la inversión.

Mercado Financiero. Es el conjunto de instituciones y mecanismos utilizados para la transferencia de recursos entre agentes económicos. En el mercado financiero se efectúan transacciones con títulos de corto, medio y largo plazo, generalmente destinados para el financiamiento de capital de trabajo permanente o de capital fijo de las empresas, del gobierno y sus entes descentralizados.

Mercado Monetario. Corresponde a la oferta y la demanda de activos financieros de corto periodo de vencimiento.

Oferta. Cantidad de mercancías que pueden ser vendidas a los diferentes precios del mercado por un individuo o por el conjunto de individuos de la sociedad.

Oferta Bursátil. Conjunto de títulos valores disponibles para venderlos en el mercado bursátil.

Papeles de Renta Variable. Títulos valores que por sus características solo permiten conocer la rentabilidad de la inversión en el momento de su redención, dependiendo del desempeño de la entidad emisora entre otras. Ejemplo: acciones.

Pasivo. Representa las obligaciones totales de la empresa, en el corto plazo o el largo plazo, cuyos beneficiarios son por lo general personas o entidades diferentes a los dueños de la empresa. (Ocasionalmente existen pasivos con los socios o accionistas de la compañía). Encajan dentro de esta definición las obligaciones bancarias, las obligaciones con proveedores, las cuentas por pagar, etc.

Patrimonio. Es el valor líquido del total de los bienes de una persona o una empresa. Contablemente es la diferencia entre los activos de una persona, sea natural o jurídica, y los pasivos contraídos con terceros. Equivale a la riqueza neta de la sociedad.

Patrimonio Técnico. Suma de algunas partidas que componen el patrimonio contable de una sociedad, con base en su mayor o menor grado de realización ante situaciones financieras difíciles de la entidad. Sirve para efectos de vigilancia y control de la solvencia

patrimonial de entidades financieras e intermediarios de valores.

Portafolio de Inversión. Es una combinación de activos financieros poseídos por una misma persona, natural o jurídica. Un portafolio de inversión es diversificado cuando en el conjunto de activos se combinan especies con rentabilidades, emisores, modalidades de pago de intereses y riesgos diferentes.

Rendimiento. Es la ganancia en dinero, bienes o servicio que una persona o empresa obtienen de sus actividades industriales, agrícolas, profesionales, o de transacciones mercantiles o civiles.

Rentabilidad. Es la relación entre la utilidad proporcionada por un título y el capital invertido en su adquisición.

Riesgo. Es el grado de variabilidad o contingencia del retorno de una inversión. En términos generales se puede esperar que, a mayor riesgo, mayor rentabilidad de la inversión. Existen varias clases de riesgos: de mercado, solvencia, jurídico, de liquidez, de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés.

Riesgo de Mercado. Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión.

Riesgo del Emisor. Es la capacidad o percepción que tiene el mercado de que los emisores paguen sus títulos de deuda.

Riesgo de Contraparte. Es el riesgo de que la contraparte (con quien negociamos) no entregue el valor o título correspondiente a la transacción en la fecha de vencimiento.

Riesgo de Liquidez. Es la contingencia de que la entidad incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones.

Riesgo de Tasa de Cambio. Es la contingencia de pérdidas por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas en las cuales la entidad mantiene posiciones.

Riesgo de Tasa de Interés. Es la contingencia de que ante cambios inesperados en las tasas de interés, la entidad vea disminuido el valor de mercado de patrimonio

Riesgo de Solvencia. Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del emisor o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago.

Riesgo Jurídico. Es la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que pueden afectar la titularidad de las inversiones.

Riesgo de Precio. Es la contingencia de pérdidas por variaciones en los precios de los instrumentos frente a los del mercado.

Tasa de Interés. Es la expresión porcentual del interés aplicado sobre un capital. Las tasas de interés pueden estar expresadas en términos nominales o efectivos. Las nominales son aquellas en que el pago de intereses no se capitaliza, mientras que las efectivas corresponden a las tasas de intereses anuales equivalentes a la capitalización de los intereses periódicos, bien sea anticipadas o vencidas.

Tasa de Interés de Captación. Tasa de interés que paga el intermediario financiero a los individuos que depositan sus recursos en dicha entidad. También se conoce como tasa de interés pasiva.

Título valor. Documento negociable que acredita los derechos de su tenedor legítimo y las obligaciones del emisor mismo. Incorpora derechos de crédito, participación, tradición, o representativos de mercancías.

Títulos de Renta Fija. Títulos representativos de un adeuda que da a quien los posee el derecho a recibir un interés fijo por un período preestablecido.

Títulos de Renta Variable. Son los títulos en los cuales la rentabilidad sólo es conocida después de redención. Su rendimiento depende del desempeño económico de la empresa emisora. En términos generales corresponde a las acciones emitidas por una sociedad anónima.

Volatilidad. Una acción se denomina volátil cuando su precio varía con gran amplitud en relación con la variación del mercado.

5.3 MARCO JURIDICO

Las normas que se nombran a continuación, son las que rigen el desarrollo, la administración y gestión de las carteras colectivas.

- ✚ Estatuto orgánico del sistema financiero
- ✚ Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995)
- ✚ Ley 964 de 2005
- ✚ Resolución 1200 de 1995
- ✚ Resolución 400 de 1995
- ✚ Decreto 2175 de 2007
- ✚ Circular Externa 057 de 2007
- ✚ Circular Externa 054 de 2007
- ✚ Circular Externa 053 de 2007

6. PROPUESTA DE REGLAMENTO Y PROSPECTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMENTOS

A continuación se presenta el reglamento de la Cartera Colectiva Escalonada con Compartimentos, el cual esta sujeto a las normas establecidas en el Decreto 2175 y demás que regulan la materia.

6.1 REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMENTOS “MULTIVALORES”

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva escalonada con compartimentos denominada “MULTIVALORES”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirán las relaciones que surgen entre los inversionistas y la cartera colectiva, por virtud del aporte realizada a la misma.

La gestión y administración de la cartera colectiva escalonada con compartimentos “MULTIVALORES” se rige bajo las disposiciones estipuladas en el Decreto 2175 de 2007.

Capitulo I. Aspectos Generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La Sociedad Administradora es NACIONAL DE VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 185 del 7 de marzo de 1983, otorgada en la Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 0186710 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT.860.512.376-1. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta

en la Resolución 59 del 16 de marzo de 1983 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “MULTIVALORES”. Su naturaleza será escalonada con compartimentos, que se estructuran bajo políticas de inversión que se definirán para cada uno de ellos. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “MULTIVALORES”, se entenderá que se hace referencia a la cartera colectiva escalonada con compartimentos MULTIVALORES que aquí se reglamenta.

Los compartimentos que se han estructurado para la cartera colectiva son:

1. Multivalores Excedente.
2. Multivalores 90.
3. Multivalores Acciones.

Cláusula 1.3. Duración

Multivalores tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 22 de noviembre del año 2035. Este término se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través de su página Web:

www.nacionaldevalores.com.co

Cláusula 1.4. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá y funcionará en las oficinas principales de la sociedad administradora. En dichas oficinas se encontrarán todos los libros y documentos relativos a Multivalores; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 6.1 del presente reglamento.

No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para Multivalores en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito o suscriba contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, en los términos de las normas vigentes y de aquellas que en el futuro las deroguen total o parcialmente, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora.

La sociedad administradora revelará a través del sitio Web: www.nacionaldevalores.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza escalonada, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. No así con la redención de derechos, la cual sólo podrá efectuar al vencimiento del término señalado para la vigencia de cada escalón de acuerdo al plazo establecido en cada compartimento.

Parágrafo. Durante el plazo de vigencia los Inversionistas no podrán efectuar retiros ni trasladar sus aportes entre compartimentos de la cartera colectiva.

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de Multivalores no hacen parte del patrimonio de la sociedad administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de Multivalores, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la sociedad administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de Multivalores no constituyen prenda general de los acreedores de la sociedad administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la sociedad administradora actúe por cuenta de Multivalores, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Parágrafo. Esta independencia se predicara individualmente por cada compartimento.

Cláusula 1.7. Mecanismo de Cobertura

La sociedad administradora contara con una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de Multivalores, cuyas coberturas, vigencia y compañía aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio Web: www.nacionaldevalores.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 1.8. Participaciones

Multivalores por su naturaleza tendrá como mínimo diez (10) inversionistas y el monto mínimo de participaciones no será inferior al equivalente a dos mil seiscientos (2600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2175 del 12 de Junio de 2007.

Capitulo II. Política General de Inversión

Cláusula 2.1. Objeto de la Cartera

Multivalores tendrá como objeto brindar atención a los requerimientos de aquellos inversionistas dispuestos a dejar sus recursos por un tiempo mayor que nuestra cartera colectiva abierta, en busca de mayores rendimientos. Cada uno de ellos podrá acceder al mercado financiero y de capitales a través de inversiones colectivas que realicen en los compartimentos, de acuerdo a sus preferencias y perfil de riesgo; manteniendo siempre los límites de participación entre las inversiones que conforman Multivalores.

La estrategia de inversión se fundamenta en el principio general de obtener mayores ingresos por la rentabilidad de sus portafolios, dependiendo del grado de riesgo de cada uno de los compartimentos que componen Multivalores.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

Multivalores podrá estar compuesto por los siguientes activos:

1. Valores y títulos de deuda interna, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE-;
2. Valores de contenido crediticio, inscritos en el RNVE emitidos por el sector financiero y/o sector real.

3. Acciones ordinarias, privilegiadas y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, emitidos por empresas nacionales y del exterior. La inversión en acciones se realizara únicamente para aquellas de alta y/o media bursatilidad.
4. Títulos Valores como Cheques, Pagares y/o Facturas;
5. Documentos representativos de participaciones en otras Carteras Colectivas nacionales;
6. Operaciones de Venta con Pacto de Recompra sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado; y,
7. Otros valores que ofrezca el mercado en las condiciones que autorice la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 1º. El porcentaje de inversión en estos activos y sus límites, se establecerán en cada compartimento.

Parágrafo 2º. Multivalores, podrá invertir en derivados con fines de cobertura, cumpliendo los límites establecidos por la ley.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

Multivalores podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

Multivalores podrá mantener en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras, los siguientes porcentajes del total de activos en cada compartimento.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
COMPARTIMENTO	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MULTIVALORES EXCEDENTE	5%	40%	0%	20%
MULTIVALORES 90	5%	30%	0%	20%
MULTIVALORES ACCIONES	5%	30%	0%	20%

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión de la cartera colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar los límites antes establecidos.

Cláusula 2.4. Operaciones con derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 4.1 y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de Multivalores la cual será previamente aprobada por al Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo III. Definición de los Compartimentos

Cláusula 3.1. Distribución de la Cartera Colectiva por Compartimentos

Multivalores estará constituido por los compartimentos que se indican a continuación. Cada uno de ellos tendrá políticas de inversión y perfil de riesgo diferentes.

La sociedad administradora podrá crear en cualquier momento nuevos compartimentos, los cuales tendrán la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y posteriormente se publicarán en su página Web.

Cláusula 3.1.1. MULTIVALORES EXCEDENTE

Cláusula 3.1.1.1. Objetivo y Política de Inversión

Multivalores Excedente, es un compartimento con un portafolio diversificado y un adecuado manejo de liquidez, para de esa forma brindar a sus inversionistas una rentabilidad acorde al mercado incurriendo en el menor grado de riesgo posible, con un plazo promedio ponderado de hasta dos años.

Cláusula 3.1.1.2. Inversiones

El portafolio de Multivalores Excedente, estará integrado por:

ACTIVOS	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO
Valores y títulos de deuda interna, inscritos o no en el RNVE.	10%	100%
Valores de contenido crediticio, inscritos en el RNVE emitidos por el sector financiero y/o sector real.	10%	60%
Documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas nacionales.	0%	10%
Operaciones de Venta con Pacto de Recompra sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.	0%	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total del activo del compartimento.

Parágrafo. La calificación mínima de las inversiones que integran este compartimento será de AA+.

Cláusula 3.1.1.3. Perfil de Riesgo

El perfil de Riesgo de Multivalores Excedente es Bajo – Conservador; donde su política de inversión va enmarcada a destinar los recursos de los inversionistas en un portafolio diversificado, con un alto porcentaje por activos de alta liquidez.

El grado de exposición asignado a cada factor de riesgo para este compartimento será el siguiente:

TIPO Y PERFIL DE RIESGO	MERCADO	CONTRAPARTE	LIQUIDEZ	EMISOR	JURIDICO	CREDITO	CONCENTRACION
	Bajo	Bajo	Moderado	Bajo	Bajo	Moderado	Bajo

Cláusula 3.1.1.4. Perfil del Inversionista

El perfil de los inversionistas que ingresen a este compartimento será Conservador, ya que el objetivo primordial es tener un alto grado de estabilidad en su inversión. Está dirigido a inversionistas que con sus excedentes de liquidez desean invertir colectivamente en un portafolio diversificado con un plazo de inversión de 30 días, prorrogables si así lo desean los inversionistas.

Cláusula 3.1.1.5. Redención de recursos

Los inversionistas podrán retirar sus recursos una vez transcurra un plazo de treinta (30) días comunes; el pago efectivo del retiro deberá efectuarse según las instrucciones señaladas por el inversionista a más tardar al tercer día hábil común a la solicitud.

Parágrafo. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

Cláusula 3.1.2. MULTIVALORES 90

Cláusula 3.1.2.1. Objetivo y Política de Inversión

Multivalores 90 esta destinado a inversionistas que desean en forma colectiva participar en la inversión de valores que fuera de generar una mayor rentabilidad por el sometimiento a mantener sus recursos quietos durante 90 días, preserve el capital invertido. El plazo promedio ponderado es de hasta tres años.

Cláusula 3.1.2.2. Inversiones

El portafolio de este compartimento estará integrado por:

ACTIVOS	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO
Valores de Deuda Pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, por el Banco de la República y/o por otras entidades de Derecho Público.	5%	80%
Valores de contenido crediticio, inscritos en el RNVE emitidos por el sector financiero y/o sector real.	10%	90%
Documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas nacionales.	0%	20%
Títulos Valores como Cheques, Pagarés y/o Facturas	5%	30%
Operaciones de Venta con Pacto de Recompra sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.	0%	30%

Nota: El porcentaje aquí señalado se calculará con base en el valor total del activo del compartimento.

Parágrafo. La calificación mínima de los valores que integran el portafolio será AA.

Cláusula 3.1.2.3. Perfil de Riesgo

El perfil de Riesgo de este compartimento es Medio - Moderado, ya que ofrece inversión en activos financieros con una calificación crediticia mínima de AA, con una estructura de vencimientos de máximo tres años.

El grado de exposición asignado a cada factor de riesgo para este compartimento será el siguiente:

TIPO Y PERFIL DE RIESGO	MERCADO	CONTRAPARTE	LIQUIDEZ	EMISOR	JURIDICO	CREDITO	CONCENTRACION
	Moderado	Bajo	Moderado	Alto	Moderado	Alto	Bajo

Cláusula 3.1.2.4. Perfil del Inversionista

El perfil de los inversionistas que ingresen a este compartimento será Moderado, donde el objetivo es obtener buenos rendimientos, aceptando posibles fluctuaciones que pueden generar valorizaciones o desvalorizaciones en sus diferentes activos, con una diversificación en la calificación crediticia de los mismos.

Cláusula 3.1.2.5. Redención de recursos

Los inversionistas podrán retirar sus recursos una vez transcurra un plazo de noventa (90) días comunes; el pago efectivo del retiro deberá efectuarse según las instrucciones señaladas por el inversionista a más tardar al tercer día hábil común a la solicitud.

Parágrafo. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

Cláusula 3.1.3. MULTIVALORES ACCIONES

Cláusula 3.1.3.1. Objetivo y Política de Inversión

La estrategia de inversión va encaminada a brindar a los inversionistas la posibilidad de participar en forma colectiva en el mercado de Acciones Colombiano, donde se invertirán sus recursos en Acciones de empresas inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia – BVC.

Cláusula 3.1.3.2. Inversiones

El portafolio de Multivalores ACCIONES estará integrado por:

ACTIVO	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO
Acciones y/o Bonos convertibles en acciones inscritas en BVC.	10%	90%
Operaciones de Venta con Pacto de Recompra sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.	0%	20%

Nota: El porcentaje aquí señalado se calculará con base en el valor total del activo del compartimento.

Parágrafo 1°. Las acciones que componen este portafolio serán de alta y/o media bursatilidad.

Parágrafo 2°. No existirá límite de concentración por emisor.

Cláusula 3.1.3.3. Perfil de Riesgo

El perfil de Riesgo de Multivalores Acciones es Alto – Agresivo; ya que su portafolio esta concentrado en activos de renta variable los cuales son altamente vulnerables a cambios en sus precios.

El grado de exposición asignado a cada factor de riesgo para este compartimento será el siguiente:

TIPO Y PERFIL DE RIESGO	MERCADO	CONTRAPARTE	LIQUIDEZ	EMISOR	JURIDICO	CREDITO	CONCENTRACION
	Alto	Bajo	Alto	Alto	Alto - Moderado	Moderado	Alto

Cláusula 3.1.3.4. Perfil del Inversionista

El perfil de los inversionistas que ingresen a este compartimento será Agresivo, ya que en harás de obtener máximos rendimientos estos aceptan fluctuaciones diarias en el valor de su inversión, pudiendo en algún caso afectar negativamente su capital si se realiza

seguimiento diario pero al finalizar el plazo del compartimento se esperan mayores rendimientos.

Cláusula 3.1.3.5. Redención de recursos

Los inversionistas podrán retirar sus recursos una vez transcurra un plazo de ciento ochenta (180) días comunes; el pago efectivo del retiro deberá efectuarse según las instrucciones señaladas por el inversionista a más tardar al tercer día hábil común a la solicitud.

Parágrafo. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

Capítulo IV. Factores de Riesgo de la Cartera

Cláusula 4.1. Riesgos de la Cartera

La sociedad administradora ha desarrollado un conjunto de políticas de administración de riesgo que le permita gestionar de manera eficiente y acorde con su estructura financiera los riesgos a que se ve expuesta diariamente la Cartera Colectiva.

De los factores de Riesgo mencionados a continuación, el grado de exposición a los principales riesgos varía para cada compartimento como se establece en cada uno de ellos, de acuerdo a la composición de sus portafolios

Los riesgos y su política de administración son:

Cláusula 4.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas debido al incumplimiento en las condiciones crediticias por parte del emisor respecto a las obligaciones pactadas en los instrumentos de deuda.

El posible efecto sobre el portafolio es la pérdida de parte o la totalidad de los activos que se tienen y que hayan sido emitidos por el emisor incumplido. Esto genera una pérdida en el valor de los activos a través de una provisión o una pérdida total a través de un castigo.

La gestión para mitigar los riesgos es la elaboración de un análisis de riesgo crediticio a todos los emisores en los que se autoriza tomar posición. Este análisis conduce al establecimiento de unos cupos de crédito por emisor, que en el caso de un portafolio se convierten en cupos de inversión. Establecimiento de un control para evaluar el cumplimiento de estos límites de inversión. Adicionalmente, se exige una adecuada calificación de riesgo crediticio a los emisores que componen este portafolio y se monitorea de forma permanente la información relevante del emisor.

Cláusula 4.1.2. Riesgo de mercado

Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a las fluctuaciones en las tasas o índices de referencia de los títulos valores que componen el portafolio.

El posible efecto sobre el portafolio es la volatilidad en los resultados del portafolio por concepto de valoración y las pérdidas puntuales que se pueden generar en algunos activos, lo cual en ocasiones puede reforzarse al dificultarse la liquidación de tales activos perdedores.

La gestión para mitigar los riesgos es controlar el cumplimiento en los cupos de contraparte establecidos, lo cual sirve para lograr efectos diversificadores y así reducir el riesgo de mercado. Mantener un portafolio con un vencimiento promedio ponderado bajo limita al riesgo de mercado pues en el caso de la Renta Fija, la sensibilidad de los papeles depende del vencimiento, y al tratarse de una Cartera a corto plazo, se mantiene implícitamente limitado este riesgo.

Cláusula 4.1.3. Riesgo de liquidez

Se define como la posibilidad de que en el corto plazo no se tengan los recursos requeridos para honrar obligaciones debido a un descalce en los flujos de entrada y de salida, nótese que no se trata de un problema de falta de recursos sino de falta de recursos líquidos. Esta posibilidad puede generar la necesidad de liquidar activos en condiciones desfavorables.

El posible efecto sobre el portafolio es una pérdida debido a una liquidación desfavorable debido a los requerimientos de liquidez.

La gestión para mitigar los riesgos es por un lado, una proporción del portafolio se mantiene como disponible. En cuanto a la parte del portafolio que está invertida, se busca que durante todos los meses hayan redenciones, y que los títulos de más alejado vencimiento gocen de la suficiente liquidez en el mercado secundario (tanto por el volumen de la emisión como por la calidad del emisor) para contar con la liquidez sin incurrir en pérdidas.

Cláusula 4.1.4. Riesgo de concentración

Se define o tiene que ver con el riesgo crediticio. Consiste en tener una proporción demasiado elevada de un portafolio en un emisor en particular.

El posible efecto sobre el portafolio es la concentración genera problemas que tienen que ver con la dependencia hacia un emisor en particular y sus resultados, así como la imposibilidad de diversificar el portafolio debido a una posición altamente elevada en un emisor en particular.

La gestión para mitigar los riesgos es el establecimiento de cupos de inversión se realiza para evitar el riesgo de concentración.

Cláusula 4.1.5. Riesgo de Contraparte

Se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas debido al incumplimiento por parte de una de las contrapartes con las que se realizan negocios.

El posible efecto sobre el portafolio es la pérdida total de una posición o la pérdida puntual debido a la necesidad de responder en el corto plazo por un recurso que se demora en volver, o regresa con un menor valor.

La gestión para mitigar los riesgos es realizar estudios de crédito y liquidez para el establecimiento de cupos de contraparte. Se le hace seguimiento al cumplimiento de dichos cupos. Además de lo anterior se le exige una elevada calificación de riesgo crediticio a los emisores que componen este portafolio.

Cláusula 4.1.6. Riesgo Jurídico

Se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas debido al cambio en condiciones jurídicas, resultados desfavorables de procesos en curso, incurrir en infracciones a la normatividad vigente, y la falta de documentación o de ejecución coercitiva de un contrato celebrado.

El posible efecto sobre el portafolio del riesgo jurídico se manifiesta con más fuerza en la parte reputacional de la empresa, que al ser afectada genera una pérdida de atractivo relativo de la empresa frente a las demás. También puede manifestarse a través de multas y sanciones.

La gestión para mitigar los riesgos es realizar un seguimiento riguroso a los cambios en regulación y se mantiene la información de la regulación vigente. Se hace además un completo análisis con sus correspondientes controles a los nuevos integrantes de la

Cartera Colectiva. Se mantiene además un estricto control en el tema de lavado de activos

Capítulo V. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 5.1. Órganos de administración

Cláusula 5.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora en la gestión de los recursos de Multivalores, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran la cartera colectiva. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Cláusula 5.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes.

Cláusula 5.1.3. Gerente

La sociedad administradora para la gestión de Multivalores ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de Multivalores. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la

administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio Web de la sociedad administradora www.nacionaldevalores.com.co.

Cláusula 5.2. Órganos de asesoría

Cláusula 5.2.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones y las demás funciones consagradas en el Decreto 2175.

Cláusula 5.2.1.1. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros y serán las personas que desempeñen los siguientes cargos al interior de la sociedad:

1. Presidente o Representante Legal Principal
2. Vicepresidente Ejecutivo
3. Responsable del Área de Riesgos de la Compañía
4. Responsable del Área de Análisis Técnico y Económico
5. Funcionario de Control Interno o quien realice funciones de control interno.

El comité elegirá un presidente y un secretario que será quién elabore las actas de las reuniones.

Cláusula 5.2.1.2. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las oficinas de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se realizarán actas de conformidad con las normas establecidas.

A cada una de las reuniones del comité podrá asistir el Gerente de la Cartera quien tendrá voz pero sin voto. Igualmente, con visto bueno del Presidente del órgano, podrán ser invitados funcionarios de la sociedad, quienes asistirán con voz pero sin voto a la reunión.

Cláusula 5.2.1.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. El análisis de las inversiones y de los emisores,
2. La definición de los cupos de inversión
3. La definición de las políticas para adquisición y liquidación de inversiones de acuerdo con las directrices de la junta directiva de la sociedad administradora y del presente reglamento.
4. Velar por la inexistencia de conflictos de interés entre Multivalores y la sociedad administradora.
5. Realizar seguimiento y análisis permanente de la duración de la composición del portafolio.
6. Realizar seguimiento y análisis permanente del número de suscriptores y de la concentración por emisor.
7. Realizar seguimiento y análisis permanente de la valoración del portafolio de Multivalores.
8. Presentar informes mensuales a la Junta Directiva de la sociedad administradora, o cuando esta lo requiera.
9. Remitir las actas levantadas en cada reunión al contralor normativo de la sociedad.

Cláusula 5.3. Órganos de control

Cláusula 5.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de Multivalores será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio Web www.nacionaldevalores.com.co. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 5.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio Web de la sociedad administradora. Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo VI. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 6.1. Vinculación

Para ingresar a Multivalores el inversionista deberá suscribir el contrato de vinculación, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación al terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y siguiendo las instrucciones impartidas por el inversionista se destinara a su respectivo compartimento; dicho valor será convertido en unidades de participación, al valor de la unidad vigente determinada de conformidad con la cláusula 7.3 del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos y será responsabilidad del suscriptor la reclamación de la constancia de recibo de recursos. Con la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita o de la solicitud de envío a través de comunicación electrónica, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades de participación que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la Cartera Colectiva mediante la emisión de un documento por el número de unidades correspondientes a su aporte, efectuando la respectiva anotación en el libro o registro que se lleve para tal efecto y será entregado al inversionista.

Los aportes podrán efectuarse en efectivo, en cheques o transferencia de recursos, y se recibirán en la sede principal de la Sociedad Administradora sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio Web www.nacionaldevalores.com.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar

transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente y en caso de cambio la sociedad administradora informará a través del sitio Web.

Los aportes se destinarán al compartimiento que el inversionista indique al momento de su vinculación y una vez constituida la inversión los partícipes podrán adicionar recursos en cualquier momento, con el deber de indicar a la sociedad administradora a que compartimiento lo destinará; en el caso de no recibir instrucciones se distribuirá como lo haya informado en el momento de vinculación.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en efectivo en las cuentas exclusivas de Multivalores, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio del envío de una copia de la consignación. En el caso que un inversionista consigne en las cuentas de Multivalores pero no informe sobre el depósito de estos recursos, solo se entenderá realizado el aporte por parte del suscriptor cuando este lo haya informado y soportado validamente.

Si la entrega de recursos se efectúa a través de cheque, éste deberá ser cheque de gerencia o cheque de banco local girado directamente a "CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMENTOS MULTIVALORES". En el caso de cheques de terceros girados a favor del suscriptor, estos podrán ser certificados por la cartera colectiva para consignarse en las cuentas bancarias de MULTIVALORES destinadas para tal fin, de acuerdo con los convenios que tenga con las entidades financieras al respecto.

Si el cheque o los cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por la correspondiente entidad financiera, se considerará nula la transacción, es decir, en ningún momento existió dicho aporte a la cartera. Ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiese entregado a la Sociedad Administradora, sin perjuicio que se le exija a título de sanción, el

veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos de la cartera colectiva escalonada con compartimentos Multivalores.

Parágrafo 1º. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a las 1:00 p.m. Y los fines de mes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2º. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a Multivalores, así como la recepción de aportes posteriores a la misma por parte de los suscriptores actuales.

Parágrafo 3º. Los inversionistas tener unidades de inversión en uno o más Compartimentos; pero los inversionistas no podrán solicitar cambio de un compartimento a otro, antes del vencimiento del término de vigencia de cada escalón.

Cláusula 6.2. Aporte y saldo mínimo

El aporte inicial y el saldo mínimo será para cada compartimento el siguiente:

COMPARTIMENTO	APORTE MÍNIMO	SALDO MÍNIMO
MULTIVALORES EXCEDENTE	\$200.000.00	\$10.000.00
MULTIVALORES 90	\$500.000.00	\$20.000.00
MULTIVALORES ACCIONES	\$1.000.000.00	\$30.000.00

En el evento en que un encargo en particular disminuyera su valor por debajo de lo anteriormente estipulado, la sociedad administradora notificara al participe para que durante un tiempo no mayor a cuatro (4) meses realice el ajuste al saldo mínimo de su encargo. La Junta Directiva podrá modificar los términos establecidos en el presente parágrafo, con previa autorización por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con las normas vigentes. Dichas modificaciones se informaran a través de

una publicación en el diario La República, así como mediante comunicación a cada inversionista, conjuntamente con el extracto o por medio electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en los términos establecidos en el artículo 43 del Decreto 2175 de 2007.

Cláusula 6.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 10% por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora enviará comunicación escrita al inversionista informándole de la situación para que ajuste la participación dentro de los treinta (30) días siguientes, a la fecha de la misma.

La sociedad administradora podrá realizar inversión directa o indirecta en Multivalores, donde su porcentaje máximo de participación no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de la Cartera al momento de hacer la inversión y deberá conservar dichas participaciones durante un plazo mínimo de un (1) año. Esta inversión la podrá realizar en cualquiera y/o todos los compartimentos.

Cláusula 6.4. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en Multivalores será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

1. Nombre de la sociedad administradora, nombre de la cartera colectiva y del compartimento que administra.

2. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora.
3. Nombre e identificación del inversionista.
4. Valor nominal de la inversión, número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
5. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 31 y en el artículo 41 del decreto 2175 de 2007.

Cláusula 6.5. Redención de derechos

Los inversionistas de Multivalores podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del escalón en cada compartimento, según lo establecido en la siguiente tabla:

COMPARTIMENTO	VIGENCIA DEL ESCALÓN (DÍAS)	PREAVISO PARA REDENCIÓN PARCIAL O TOTAL (DÍAS)
MULTIVALORES EXCEDENTE	30	5
MULTIVALORES 90	90	15
MULTIVALORES ACCIONES	180	20

Nota: El plazo de vigencia se tomará respecto de cada aportación.

Esta solicitud deberá efectuarse mediante comunicación escrita y el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1º. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones, estarán a cargo del inversionista y se consideran mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2º. Los gastos que se generen por el retiro serán por cuenta de los inversionistas.

Parágrafo 3º. Estas disposiciones aplican de forma individual para cada compartimento.

Parágrafo 4º El horario para la recepción de redención de participaciones será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 y durante el fin de mes de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. Si la solicitud de redención se recibe después del horario establecido, ésta se entenderá notificada a partir del día siguiente hábil de la misma.

Cláusula 6.6. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

1. Cuando existan razones de mercado que requieran de dicha determinación.
2. Cuando la liquidez de Multivalores lo requiera.
3. Cualquier otro evento que sea puesto a consideración de la asamblea de inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del

sitio Web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1º. Esta decisión podrá ser tomada por cada compartimento de forma independiente.

Cláusula 6.7. Cesión de Participaciones

El suscriptor que desee realizar una cesión de sus participaciones deberá enviar comunicación escrita a Multivalores informando la fecha desde la cual desea realizar su cesión, la cual solamente tomará efecto una vez la persona a quien ceda sus participaciones allegue la documentación y cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 6.1 (Vinculación). Solamente podrá ceder sus participaciones el titular de las mismas o quien presente un Poder para hacerlo el cual deberá estar debidamente constituido y tener constancia de vigencia en la fecha de presentación.

Capítulo VII. Valoración

Por ser Multivalores una cartera colectiva escalonada con compartimentos lo establecido en este capítulo aplicará independientemente a cada uno de ellos y para efectos del ejercicio de derechos políticos se realizará el cálculo del valor total de la cartera colectiva de forma agrupada y así el valor promedio de la unidad.

Cláusula 7.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000).

Cláusula 7.2. Valor de la cartera colectiva

La sociedad administradora realizará la valoración de Multivalores, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigentes.

El valor de Multivalores será igual a la sumatoria del valor de los compartimentos, determinado diariamente y expresado en moneda legal colombiana y en unidades. El

resultado de la valoración determinará los rendimientos obtenidos por cada compartimiento y el consecuente valor de unidad vigente para el día del cálculo.

Cláusula 7.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de Multivalores vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de Multivalores dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 7.4. Valoración del Portafolio

La sociedad administradora efectuará diariamente la valoración a precios de mercado del portafolio que posea Multivalores de acuerdo con los métodos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 7.5. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva Multivalores se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VIII. Gastos

Cláusula 8.1. Gastos

Los gastos relacionados a continuación se distribuirán a prorrata entre todos sus compartimentos, excepto los gastos que se generen en particular por la operación específica de un o unos de ellos, el cual será asumido completamente por dicho compartimento.

Estarán a cargo de la cartera de la cartera colectiva:

1. El costo del depósito y custodia de los activos de Multivalores.
2. La remuneración de la sociedad administradora.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de Multivalores cuando las circunstancias lo exijan.

4. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de Multivalores.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de Multivalores.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de Multivalores y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de Multivalores, cuando la Asamblea haya establecido su contratación.
9. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
11. Los derivados de la calificación de Multivalores, en el momento en que se determine que esta será calificada.
12. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados;

Cláusula 8.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de Multivalores, una comisión única y fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comision Diaria} = \left\{ \text{Valor de cierre del día anterior} * \left[\left(1 + \text{Porcentaje de Comisión Fija E.A.} \right)^{\left(\frac{1}{365} \right)} - 1 \right] \right\}$$

Capítulo IX. De la sociedad administradora

Cláusula 9.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de Multivalores de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de Multivalores a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos de Multivalores.
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de Multivalores, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio de Multivalores y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. Llevar la contabilidad de Multivalores separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a Multivalores, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr ese objetivo;

10. Limitar el acceso a la información relacionada con Multivalores, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
11. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de Multivalores;
12. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de Multivalores o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
13. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de Multivalores, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
14. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
15. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
16. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de Multivalores; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor de la cartera colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.

17. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas de Multivalores; y
18. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos de Multivalores;
19. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de Multivalores basándose en criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios;
20. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de Multivalores;
21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de Multivalores;
23. Citar, cuando sea el caso, a las asambleas de suscriptores de conformidad con las reglas del presente reglamento; y,
24. Las demás establecidas en las normas vigentes

Cláusula 9.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a Multivalores.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de Multivalores, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
6. Cobrar la remuneración que le corresponde como administradora de Multivalores.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

Sin perjuicio de las consignadas expresamente en el presente reglamento, y de las que por ley le corresponde, son obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Firmar el contrato de suscripción al efectuar el aporte inicial.
3. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones, en especial sobre su dirección y/o domicilio social y cuenta bancaria.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 6.1. del presente reglamento.
5. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
6. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
7. Informar a la sociedad administradora sobre el extravío, hurto o destrucción del documento representativo de los aportes.
8. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con la Cartera Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la Cartera Colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1. del presente reglamento.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de Multivalores la constituyen los respectivos suscriptores, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

En los casos de toma de decisiones que afecten a un solo compartimento se aplicara lo establecido en este capitulo de forma independiente.

Para las decisiones que afecten todos los compartimentos, la participación se determinara por el porcentaje de participación que el inversionista tiene en el total de la cartera colectiva.

Para efectos de establecer la participación de los Inversionistas en las Asambleas en que hayan de resolverse cuestiones que afecten de manera general a todos los Compartimientos, se tendrá en cuenta el valor promedio agregado de la unidad.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo de la cartera colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días, mediante el diario La Republica y en el sitio Web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad

más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los 30 días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para Multivalores;
2. Disponer con el voto favorable de un número de suscriptores que represente como mínimo el ochenta por ciento (80%) del valor de los derechos en circulación, que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 6.6 del presente reglamento.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección física o electrónica

registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio Web www.nacionaldevalores.com.co, información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la Cartera Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la Cartera Colectiva, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Capítulo XI. Revelación de información

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la misma sociedad y de la inversión en Multivalores. Los mecanismos de información citados a continuación, se ajustarán a las normas vigentes.

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento por compartimento de la cuenta de cada uno de los inversionistas de Multivalores, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del Inversionista.
2. Saldo inicial y final del periodo.
3. Valor y fecha de recepciones de los aportes iniciales y adicionales.
4. Rendimientos abonados durante el periodo.
5. Rentabilidad neta de la cartera.
6. Remuneración establecida.

Este extracto se remitirá a los inversionistas mensualmente durante los primeros 15 días hábiles después de la terminación del periodo causado, por medio impreso o electrónico a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por Multivalores, con la información establecida en el numeral quinto de la Circular Externa 054 de 2007. Este informe se presentará cada seis meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se publicará en el sitio Web de la sociedad administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Parágrafo. No obstante, al ser un único informe de rendición de cuentas, se presentara análisis individualizados por cada compartimento.

Cláusula 11.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio Web www.nacionaldevalores.com.co la ficha técnica de cada compartimento que integra Multivalores, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión

La sociedad administradora diseñará un prospecto para la comercialización de Multivalores, donde tendrá la información general, información económica y operativa de la misma y los medios de revelación de información a los inversionistas y al público en general, los cuales deben diseñarse según lo establecido en el artículo 44 del Decreto 2175 del 2007.

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento de Multivalores.

En el sitio Web www.nacionaldevalores.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de Multivalores.

Cláusula 11.5. Sitio Web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio Web www.nacionaldevalores.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y prospecto de Multivalores, debidamente actualizados.
2. Ficha Técnica de cada uno de sus compartimentos.

3. Rentabilidad después de comisión.
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
5. Entidad aseguradora, con quien se tiene la póliza global.
6. Oficinas de atención al público.

Capítulo XII Disolución y liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de Multivalores:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar Multivalores, mediante el voto favorable del 70% de los derechos en circulación;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar Multivalores;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, a menos que, la asamblea de suscriptores acuerde entregar la administración de Multivalores a otra sociedad comisionista de bolsa;
5. Cuando el patrimonio de Multivalores esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de Multivalores muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de Multivalores por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; ;
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 1°. A partir de la fecha en la cual se establezca una de las causales de liquidación de Multivalores, no se recibirán nuevos aportes

Parágrafo 2°. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Multivalores será llevada a cabo por la sociedad administradora, a menos que la asamblea de suscriptores decida lo contrario o que la causal de liquidación se origine en una conducta irregular por parte de la sociedad administradora. En tales eventos la asamblea de suscriptores designará un liquidador especial. Para liquidar Multivalores la sociedad administradora seguirá el siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, Multivalores no podrá constituir nuevas participaciones.
2. Verificada una causal de liquidación, procederá a informar a los suscriptores del Multivalores dentro de los quince (15) días hábiles siguientes mediante comunicación escrita dirigida a los mismos, a la dirección que aparezca registrada en sus libros y mediante publicación de un aviso en el diario "La República", en las que les indicará la fecha a partir de la cual podrán acercarse a sus oficinas a retirar las sumas correspondientes a sus derechos. Desde esta última fecha no se continuará generando rendimiento alguno;
3. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;

4. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
5. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de Multivalores a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de Multivalores al administrador seleccionado.
6. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
7. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de Multivalores, en un plazo de seis (6) meses.
8. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
9. Una vez liquidadas todas las inversiones del Portafolio de Multivalores se procederá de inmediato a cancelar a cada suscriptor que se acerque a sus oficinas, previo cotejo en el libro de registro de suscriptores o en el registro que para tal efecto lleve Multivalores, el porcentaje que sus derechos represente en el valor de Multivalores, lo cual se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en el numeral 7 de ésta cláusula.
10. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio

- y que excedan el doble del pasivo externo de Multivalores, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
11. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
 12. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XIII. Fusión y Cesión de la Cartera Colectiva

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

Multivalores podrá fusionarse con otra u otras carteras colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La sociedad administradora elaborará el proyecto de fusión el cual deberá contener la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de las carteras colectivas objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de las carteras colectivas, incluyendo la relación de intercambio.

2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días calendario al envío de la comunicación a los inversionistas.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso tercero de la cláusula 14.1 (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora de la nueva cartera colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión de Multivalores

La sociedad administradora podrá ceder la administración de Multivalores a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requeridos establecido en el artículo 16 de Decreto 2175 de 2007 y el perfil requerido para las

personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la cartera colectiva.

3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 14.1 (Derecho de Retiro).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la sociedad administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio Web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, se enviará una comunicación a la dirección física o electrónica registrada de cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de Multivalores en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

6.2 PROSPECTO DE INVERSION

El decreto 2175 establece diferentes mecanismos de información que la sociedad administradora de una cartera colectiva debe poner a disposición de los inversionistas para su adecuado entendimiento. Dentro de estos mecanismos se encuentra el prospecto de inversión, el cual es un documento que reúne los aspectos más relevantes del reglamento y todo inversionista interesado en vincularse a la cartera colectiva debe obtener.

A continuación se diseña el modelo de prospecto para la cartera colectiva escalonada con compartimentos “Multivalores”.



PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMENTOS “MULTIVALORES”

A. INFORMACIÓN GENERAL

- ✚ La cartera colectiva escalonada con compartimentos “MULTIVALORES”, es administrada por Nacional de Valores S.A. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Multivalores”, se entenderá que se hace referencia a la Cartera Colectiva.
- ✚ La duración de la Cartera Colectiva será igual a la de Nacional de Valores y en todo caso hasta el 22 de noviembre del año 2035.
- ✚ La sede principal donde se gestiona Multivalores es en la ciudad de Bogotá.
- ✚ Las obligaciones de Nacional de Valores relacionadas con la gestión del portafolio de Multivalores son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a Multivalores no son depósitos, ni generan para Nacional de Valores las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en Multivalores está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva cartera colectiva”.

B. POLITICA DE INVERSION

- ✚ Multivalores tendrá como objeto brindar atención a los requerimientos de aquellos inversionistas dispuestos a dejar sus recursos por un tiempo mayor que nuestra cartera colectiva abierta, en busca de mayores rendimientos. Cada uno de ellos podrá acceder al mercado financiero y de capitales a través de inversiones colectivas que realicen en los compartimentos, de acuerdo a sus preferencias y perfil de riesgo; manteniendo siempre los límites de participación entre las inversiones que conforman Multivalores.
- ✚ La estrategia de inversión se fundamenta en el principio general de obtener mayores ingresos por la rentabilidad de sus portafolios, dependiendo del grado de riesgo de cada uno de los compartimentos que componen Multivalores.
- ✚ Nacional de Valores podrá crear en cualquier momento nuevos compartimentos, con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✚ Las inversiones admisibles y el perfil de riesgo se definen en cada compartimento.
- ✚ Los compartimentos que se han estructurado son:

1. Multivalores Excedente:

- ✚ El portafolio estará integrado por los siguientes activos: Valores y títulos de deuda interna, inscritos o no en el RNVE, Valores de contenido crediticio, inscritos en el RNVE emitidos por el sector financiero y/o sector real, Documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas nacionales y Operaciones de Venta con Pacto de Recompra sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.
- ✚ El perfil de riesgo de este compartimento es bajo, donde su política de inversión va enmarcada a destinar los recursos de los inversionistas en un portafolio diversificado, con un alto porcentaje por activos de alta liquidez.
- ✚ El perfil del Inversionista que ingrese a este compartimento es conservador.

2. Multivalores 90:

- ✚ El portafolio estará integrado por los siguientes activos: Valores de Deuda Pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, por el Banco de la Republica y/o por otras entidades de Derecho Público, Valores de contenido crediticio, inscritos en el RNVE emitidos por el sector financiero y/o sector real., Documentos representativos de participaciones en otras carteras colectivas nacionales, Títulos Valores como Cheques, Pagares y/o Facturas y Operaciones de

Venta con Pacto de Recompra sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.

- ✚ El perfil de Riesgo de este compartimento es Medio, ya que ofrece inversión en activos financieros con una calificación crediticia mínima de AA, con una estructura de vencimientos de máximo tres años.
- ✚ El perfil del Inversionista que ingrese a este compartimento es moderado.

3. Multivalores Acciones:

- ✚ El portafolio estará integrado por los siguientes activos: Acciones y/o Bonos convertibles en acciones inscritas en BVC y Operaciones de Venta con Pacto de Recompra sobre valores que se transen en cualquier mercado debidamente autorizado.
- ✚ El perfil de Riesgo de Multivalores Acciones es Alto – Agresivo; ya que su portafolio esta concentrado en activos de renta variable los cuales son altamente vulnerables a cambios en sus precios.
- ✚ El perfil del Inversionista que ingrese a este compartimento es agresivo.

C. ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

- ✚ La información relacionada con el Gerente y el Revisor Fiscal podrán ser consultada en la página Web: www.nacionaldevalores.com.co.
- ✚ La Junta Directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones y las demás funciones consagradas en el Decreto 2175. Este comité se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las oficinas de Nacional de Valores y podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

D. GASTOS DE LA CARTERA

- ✚ Los gastos relacionados a continuación se distribuirán a prorrata entre todos sus compartimentos, excepto los gastos que se generen en particular por la operación específica de un o unos de ellos, el cual será asumido completamente por dicho compartimento. Estarán a cargo de la cartera de la cartera colectiva:
 1. El costo del depósito y custodia de los activos de Multivalores.
 2. La remuneración de la sociedad administradora.

3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de Multivalores cuando las circunstancias lo exijan.
4. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
5. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de Multivalores.
6. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
7. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de Multivalores.
8. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de Multivalores y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de Multivalores, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
9. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
10. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
11. Los derivados de la calificación de Multivalores, en el momento en que se determine que esta será calificada.
12. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.

- ✚ Nacional de Valores percibirá como único beneficio por la gestión de Multivalores, una comisión única y fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comision Diaria} = \left\{ \text{Valor de cierre del día anterior} * \left[\left(1 + \text{Porcentaje de Comisión Fija E.A.} \right)^{\left(\frac{1}{365} \right)} - 1 \right] \right\}$$

E. INFORMACION OPERATIVA

- ✚ El aporte inicial y el saldo mínimo será para cada compartimento el siguiente:

COMPARTIMENTO	APORTE MÍNIMO	SALDO MÍNIMO
MULTIVALORES EXCEDENTE	\$200.000.00	\$10.000.00
MULTIVALORES 90	\$500.000.00	\$20.000.00
MULTIVALORES ACCIONES	\$1.000.000.00	\$30.000.00

- ✚ Para ingresar a Multivalores el inversionista deberá suscribir el contrato de vinculación, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación al terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.
- ✚ Los aportes se destinarán al compartimiento que el inversionista indique al momento de su vinculación y una vez constituida la inversión los partícipes podrán adicionar recursos en cualquier momento, con el deber de indicar a la sociedad administradora a que compartimiento lo destinará; en el caso de no recibir instrucciones se distribuirá como lo haya informado en el momento de vinculación.
- ✚ El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a las 1:00 p.m. Y los fines de mes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.
- ✚ La cantidad de unidades de participación que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la Cartera Colectiva mediante la emisión de un documento por el número de unidades correspondientes a su aporte, efectuando la respectiva anotación en el libro o registro que se lleve para tal efecto y será entregado al inversionista.
- ✚ Redención de participaciones: Los inversionistas de Multivalores podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del escalón en cada compartimiento, según lo establecido en la siguiente tabla:

COMPARTIMENTO	VIGENCIA DEL ESCALÓN (DÍAS)	PREAVISO PARA REDENCIÓN PARCIAL O TOTAL (DÍAS)
MULTIVALORES EXCEDENTE	30	5
MULTIVALORES 90	90	15
MULTIVALORES ACCIONES	180	20

Nota: El plazo de vigencia se tomará respecto de cada aportación.

- ✚ La solicitud deberá efectuarse mediante comunicación escrita y el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.
- ✚ El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

F. INFORMACION ADICIONAL

- ✚ Obligaciones de los inversionistas: Sin perjuicio de las consignadas expresamente en el presente reglamento, y de las que por ley le corresponde, son obligaciones de los inversionistas:
 1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
 2. Firmar el contrato de suscripción al efectuar el aporte inicial.
 3. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones, en especial sobre su dirección y/o domicilio social y cuenta bancaria.
 4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 6.1. del presente reglamento.
 5. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
 6. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
 7. Informar a la sociedad administradora sobre el extravío, hurto o destrucción del documento representativo de los aportes.
 8. Las demás establecidas por las normas vigentes.
- ✚ Nacional de Valores revelará la información relacionada con la administración de Multivalores, por medio de los siguientes mecanismos:
 1. Reglamento.

2. Prospecto de Inversión.
3. Extracto mensual de cuentas.
4. Informe semestral de rendición de cuentas.
5. Ficha técnica, publicada mensualmente en la página Web.
6. El sitio Web de Nacional de Valores, el cual es www.nacionaldevalores.com.co

✚ Situaciones de conflictos de interés:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varias carteras colectivas, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de las carteras partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo;
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora pretenda hacer en las carteras colectivas que administra. Nacional de valores podrá realizar inversión directa o indirecta en Multivalores, donde su porcentaje máximo de participación no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de la Cartera al momento de hacer la inversión y deberá conservar dichas participaciones durante un plazo mínimo de un (1) año. Esta inversión la podrá realizar en cualquiera y/o todos los compartimentos.

Como constancia el inversionista firma en señal de aceptación y recibido de este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

FIRMA

INVERSIONISTA / IDENTIFICACION

CIUDAD Y FECHA

7. CONCLUSIONES

Nacional de Valores, siendo un miembro activo del sistema financiero en Colombia y dada su experiencia en el mercado de capitales, se destaca por atender en forma integral a todos sus inversionistas, buscando siempre satisfacer sus necesidades y brindar mayores herramientas de inversión. Es por esto que nace la idea de proponer a esta firma comisionista el diseño de una nueva y novedosa alternativa de ahorro e inversión.

Es importante resaltar que durante los dos últimos años, las carteras colectivas han mostrado ser mecanismos de ahorro e inversión atractivos para el público y para las sociedades administradoras, esto se evidencia en el gran número de carteras colectivas que se han creado a partir del Decreto 2175; confirmándonos esto la necesidad de proponer una nueva cartera colectiva a Nacional de Valores, que dada su tipificación sería la segunda en el país y la segunda para esta firma comisionista.

Finalmente, podemos argumentar que este trabajo nos permite entregar a Nacional de Valores, el reglamento con su respectivo prospecto de la cartera colectiva escalonada con compartimentos Multivalores, que después de alcanzar la aprobación por parte de la Junta Directiva y la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, beneficiará a tres grupos de personas importantes para la firma comisionista:

1. A los accionistas, que a través de la remuneración por la gestión y administración de la cartera colectiva, se obtendrán nuevos ingresos.
2. A los inversionistas, que tendrán una nueva alternativa de inversión con mayor rentabilidad de acuerdo a su perfil de riesgo.
3. A los funcionarios, especialmente del área comercial y de la administración de portafolios; ya que a los comerciales les permitirá ofrecer más alternativas de ahorro e inversión a sus clientes, y a los administradores les suministrará mayores oportunidades de negociación en el mercado de valores.

8. BIBLIOGRAFIA

- ✚ Decreto 2175 de Junio de 2007
- ✚ Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995)
- ✚ Circular Externa 054 de 2007
- ✚ Circular Externa 057 de 2007
- ✚ Estatuto Orgánico del Sistema Financiero
- ✚ Estatuto Tributario del Sistema Financiero
- ✚ Ley 964 de 2005
- ✚ Resolución 400 de 1995
- ✚ Resolución 1200 de 1995
- ✚ Superintendencia Financiera de Colombia, www.superfinanciera.gov.co
- ✚ Valores Bancolombia, www.valoresbancolombia.com
- ✚ Nacional de Valores, www.nacionaldevalores.com.co
- ✚ Revista Dinero, edición No. 341

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSTGRADOS
RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN**

ORIENTACIONES PARA SU ELABORACIÓN:

El Resumen Analítico de Investigación (RAI) debe ser elaborado en Excel según el siguiente formato registrando la información exigida de acuerdo la descripción de cada variable. Debe ser revisado por el asesor(a) del proyecto. EL RAI se presenta (quema) en el mismo CD-Room del proyecto como un segundo archivo denominado: " RAI "

No.	VARIABLES	DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE
1	NOMBRE DEL POSTGRADO	ESPECIALIZACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
2	TÍTULO DEL PROYECTO	PROPUESTA PARA LA CREACION DE UNA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMIENTOS PARA NACIONAL DE VALORES S.A
3	AUTOR(es)	DUARTE FIGUEROA TATIANA Y NEUTA BLANDON ANGELA YOLIMA
4	AÑO Y MES	2010 FEBRERO
5	NOMBRE DEL ASESOR(a)	DIAZ RODRIGO
6	DESCRIPCIÓN O ABSTRACT	Es una propuesta para la compañía NACIONAL DE VALORES acerca de la creación de un nuevo modelo de “Cartera Colectiva Escalonada” con compartimientos, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2175 de 2007. La opción de tener bajo un reglamento múltiples compartimientos permite que una Compañía Comisionista diseñe novedosas formas de incursionar aún más en el mercado de valores ofreciendo diversas alternativas de inversión a sus clientes, los cuales podrán establecer sus preferencias de inversión de acuerdo a sus propias necesidades de liquidez y a su perfil de riesgo.
7	PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES	Acción., Activos de Renta Fija, Activos de Renta Variable , Bolsa de Valores, Cartera Colectiva, Comisionista de Bolsa, Intermediación en el mercado de valores, Mecanismos de Cobertura, Mercado de Capitales, Mercado Financiero, Portafolio de Inversión, Rentabilidad, Riesgo de Mercado

8	SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE EL PROYECTO	Sector financiero,
9	TIPO DE INVESTIGACIÓN	Investigación Aplicada.
10	OBJETIVO GENERAL	PRESENTAR A NACIONAL DE VALORES UNA PROPUESTA DE AMPLIAR EL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS, A TRAVES DE LA CREACIÓN DE UNA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMIENTOS
11	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1. IDENTIFICAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA CREACION DE UNA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMIENTOS. 2. ELABORAR EL REGALAMENTE Y PROSPECTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMIENTOS.
12	FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	Decreto 2175 de Junio de 2007, Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995), Circular Externa 054 de 2007, Circular Externa 057 de 2007, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Estatuto Tributario del Sistema Financiero, Ley 964 de 2005, Resolución 400 de 1995, Resolución 1200 de 1995, Superintendencia Financiera De Colombia, www.superfinanciera.gov.co , Valores Bancolombia, www.valoresbancolombia.com , Nacional de Valores, www.nacionaldevalores.com.co , Revista Dinero, edición No. 341

<p>13 RESUMEN O CONTENIDO</p>		<p>PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DE UNA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA CON COMPARTIMENTOS PARA NACIONAL DE VALORES S.A.</p> <p>Es una propuesta para la compañía NACIONAL DE VALORES, de la creación de una “Cartera Colectiva Escalonada con compartimentos”, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2175 de 2007. La opción de tener bajo un reglamento múltiples compartimentos permite que una Compañía Comisionista diseñe novedosas formas de incursionar aún más en el mercado de valores ofreciendo diversas alternativas de inversión a sus clientes, los cuales podrán establecer sus preferencias de inversión de acuerdo a sus propias necesidades de liquidez y a su perfil de riesgo.</p> <p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar a Nacional de Valores una propuesta de ampliar el portafolio de productos, a través de la creación de una cartera colectiva escalonada con compartimentos. <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las normas y lineamientos a tener en cuenta para la creación de una cartera colectiva escalonada con compartimentos. • Elaborar el reglamento y prospecto de la cartera colectiva escalonada con compartimentos. <p>MARCO TEÓRICO</p> <p>Cartera colectiva es definida como todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la</p>
<p>14 METODOLOGÍA</p>		<p>La investigación fue desarrollada en 2 etapas: 1. Recopilación de información con base en la identificación de normas básicas para la creación de carteras colectivas. 2. Elaboración del reglamento y prospecto de la cartera colectiva.</p>

15	CONCLUSIONES	1. Confirmamos la necesidad de proponer una nueva cartera colectiva a Nacional de Valores, que dada su tipificación sería la segunda en el país y la segunda para esta firma comisionista. 2. entregar a Nacional de Valores, el reglamento con su respectivo prospecto de la cartera colectiva escalonada con compartimentos Multivalores,
16	RECOMENDACIONES	
*	CÓDIGO DE LA BIBLIOTECA	

CRISANTO QUIROGA OTÁLORA
Coordinador Comité de Investigación